



**Bruselas, 5 de diciembre de 2019
(OR. en)**

**14518/1/19
REV 1**

**CADREFIN 387
RESPR 55
POLGEN 189
FIN 773**

NOTA

De:	Presidencia
A:	Consejo
Asunto:	Marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027: marco de negociación con cifras

1. En el contexto de los debates sobre el próximo marco financiero plurianual, la Presidencia remite a las delegaciones un marco de negociación con cifras.
2. La Presidencia se ha guiado por el mandato del Consejo Europeo y por el principio de simplificación y aclaración.
3. El marco de negociación se elabora y desarrolla bajo la responsabilidad de la Presidencia. Por consiguiente, no es vinculante para ninguna delegación. En las negociaciones se sigue aplicando el principio de que «nada está acordado hasta que todo esté acordado».

4. El marco de negociación con cifras muestra un nivel global de 1,087 billones de euros para el periodo 2021-2027, que representa el 1,07 % de la renta nacional bruta (RNB) de la UE. Para facilitar una solución transaccional equilibrada, hay que tener en cuenta una futura Unión Europea formada por veintisiete Estados miembros. En este caso, también influye la posibilidad de nuevos recursos propios. El nivel global que se indica en el marco de negociación permite a la Unión dar respuesta a nuevas prioridades y desafíos, al tiempo que asegura la financiación para la modernización de la política agrícola común y una política de cohesión con visión de futuro. El marco de negociación con cifras también supone una redistribución entre los principales ámbitos de actuación: la mayor proporción del futuro MFP se asigna a nuevas prioridades u otros programas.
5. Asimismo, el marco de negociación reduce las opciones en diversos ámbitos y presenta propuestas que permitirían avanzar en las negociaciones y limitar el número de asuntos que deberán ser tratados en la fase final de las negociaciones.
6. El marco de negociación con cifras se presentará en la reunión del Coreper del 4 de diciembre de 2019, así como en el Consejo de Asuntos Generales del 10 de diciembre de 2019, antes del Consejo Europeo de diciembre.
7. Tras los debates en el Consejo, el presidente del Consejo Europeo continuará trabajando para alcanzar un acuerdo definitivo.

I. CUESTIONES HORIZONTALES

1. El nuevo marco financiero plurianual (MFP) abarca los años 2021 a 2027. El presupuesto permitirá a la Unión Europea hacer frente a los desafíos actuales y futuros y alcanzar sus prioridades políticas, con arreglo a la Hoja de Ruta de Bratislava y a las Declaraciones de Roma y Sibiu, así como a la Agenda Estratégica de la UE para 2019-2024. Abarca las políticas nuevas y las ya establecidas, incluidas la política de cohesión y la política agrícola. Los principios rectores del presupuesto son el establecimiento de un estricto orden de prioridades para la asignación de los recursos, la flexibilidad y la equidad, teniendo en cuenta la menor capacidad de financiación de una Unión de veintisiete Estados miembros¹.

2. El marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027 tendrá la estructura siguiente:
 - rúbrica 1: «Mercado único, innovación y economía digital»;
 - rúbrica 2: «Cohesión y valores», que incluirá:
 - o una subrúbrica para la cohesión económica, social y territorial;
 - rúbrica 3: «Recursos naturales y medio ambiente», que incluirá un sublímite máximo para los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos;
 - rúbrica 4: «Migración y gestión de las fronteras»;
 - rúbrica 5: «Seguridad y defensa»;
 - rúbrica 6: «Vecindad y resto del mundo»;
 - rúbrica 7: «Administración pública europea», que incluirá un sublímite máximo para los gastos administrativos de las instituciones.

¹ En caso de que se adhieran a la Unión nuevos Estados miembros, se revisará el marco financiero plurianual.

La agrupación del gasto por rúbricas y bloques de políticas tiene por objeto reflejar las prioridades políticas de la Unión y ofrecer la flexibilidad necesaria en interés de la asignación eficiente de los recursos. Además, la reducción del número de programas persigue garantizar la coherencia y promover las sinergias. La simplificación se plasmará en el marco general y dará lugar a una reducción de los trámites burocráticos para los beneficiarios y las autoridades de gestión, además de fomentar la igualdad de oportunidades al garantizar que se incorporen las consideraciones de igualdad de género en las actividades y acciones de los programas e instrumentos pertinentes y contribuir a la igualdad de género.

3. La cifra total máxima de gasto de la UE con 27 miembros para el periodo 2021-2027 es de [1 087 327] millones EUR en créditos para compromisos, lo cual representa el [1,07] % de la renta nacional bruta (RNB) de la UE, y [1 080 000] millones EUR en créditos para pagos, lo cual representa el [1,06] % de la RNB de la UE.

El desglose de los créditos para compromisos se describe más adelante. Estas cifras se recogen también en el cuadro del anexo I, que indica asimismo el calendario de los créditos para pagos. Todas las cantidades se expresan a precios constantes de 2018. Se realizarán cada año adaptaciones técnicas automáticas para tener en cuenta la inflación utilizando un deflactor fijo del 2 %.

p.m. Una vez finalizada la negociación, las cifras se presentarán también a precios corrientes, utilizando el deflactor acordado.

4. No se realizará ningún examen intermedio del MFP.
5. El importe pendiente de liquidación (RAL) es un resultado inevitable de la programación plurianual y de los créditos disociados. Ahora bien, se espera que, al término del marco financiero 2014-2020, el RAL exceda de [303 000] millones EUR a precios corrientes, razón por la cual los pagos con cargo al actual MFP representarán un importe significativo de los pagos globales en los primeros ejercicios del próximo MFP. Se han tomado varias medidas para que los pagos tengan un nivel y un perfil previsibles y sigan una progresión ordenada, entre las cuales cabe mencionar la simplificación de la ejecución y del establecimiento de porcentajes de prefinanciación adecuados, unas normas de liberación de compromisos y la adopción puntual de la legislación sectorial para el MFP 2021-2027.

6. Con arreglo al principio de unidad presupuestaria, se incluirán en el MFP, como norma general, todas las partidas de financiación de la UE. [No obstante, habida cuenta de su carácter específico, algunos instrumentos no estarán incluidos dentro de los límites máximos del MFP en créditos de compromiso [y de pago] o se considerarán partidas extrapresupuestarias.] La Unión debe dotarse de medios que le permitan responder a circunstancias excepcionales, ya sean internas o externas. A la vez, es preciso compatibilizar la necesidad de flexibilidad con el principio de disciplina presupuestaria y transparencia del gasto de la UE, respetando el carácter vinculante de los límites máximos del MFP. El grado de flexibilidad global necesario depende de varios parámetros, como la duración del MFP, el número de rúbricas, el volumen de los márgenes dentro de las rúbricas y el grado de flexibilidad ya incorporado en los programas de gasto.
7. Por norma general, la duración de los programas sectoriales deberá ajustarse a los plazos fijados en el actual marco financiero plurianual.
8. Para respetar las competencias de las distintas instituciones y la jurisprudencia aplicable del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los actos delegados quedarán limitados a los elementos no esenciales de los correspondientes actos legislativos.

Márgenes y programación

9. Se establecerán dentro de las rúbricas márgenes adecuados, por un total de [X] millones EUR. Dentro de ciertos programas, se ha establecido una flexibilidad temática que se programará en función de las necesidades; en otros se preverá en el mismo sentido un volumen de fondos no asignados a modo de flexibilidad incorporada.

10. a) La desviación autorizada con respecto a los importes de referencia para los programas plurianuales no excederá del 15 % del importe fijado para toda la duración del programa.
- b) Los Estados miembros podrán solicitar de manera voluntaria, durante el proceso de programación, al inicio del período y durante la aplicación, la transferencia de:
- i) hasta el 5 % del total de las asignaciones nacionales de cualquiera de los fondos del Reglamento sobre Disposiciones Comunes² en régimen de gestión compartida a cualquier instrumento en régimen de gestión directa o indirecta en beneficio del Estado miembro afectado,
 - ii) hasta el 5 % de la asignación financiera inicial correspondiente del FEDER, el Fondo de Cohesión y el FSE+ al FEDER, al Fondo de Cohesión y al FSE+ dentro de la asignación de un Estado miembro con arreglo al objetivo «Inversión en empleo y crecimiento».
11. En consonancia con el esfuerzo global de saneamiento, prosigue la racionalización de los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias, sobre todo en lo que se refiere al instrumento InvestEU y en el marco del Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional (IVDCI); se respeta de este modo el principio de que la utilización de estos instrumentos está estrictamente limitada a circunstancias de clara deficiencia del mercado y situaciones de inversión subóptimas. Las oportunidades que brinda este tipo de financiación son indudables, pero es necesario supervisar con atención los pasivos financieros derivados de los instrumentos financieros, las garantías presupuestarias y la asistencia financiera. Los ingresos, los reembolsos y las recuperaciones generados de los instrumentos financieros ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta establecidos por los programas anteriores a 2021 podrán utilizarse para la provisión de la garantía pertinente o se devolverán al presupuesto general de la Unión, a partir de una decisión de la autoridad presupuestaria en el contexto del procedimiento presupuestario anual.
12. Hay que seguir potenciando la función de apoyo que desempeña el presupuesto de la UE en la promoción efectiva de los objetivos de actuación a escala de la Unión, en particular reforzando el vínculo entre el presupuesto de la UE y el Semestre Europeo, lo que incluye facilitar la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, y también en los ámbitos de la migración, del medio ambiente y de la lucha contra el cambio climático y la igualdad de género.

² El Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento para la Gestión de Fronteras y los Visados.

13. Como reflejo de la importancia de combatir el cambio climático en consonancia con los compromisos asumidos por la Unión respecto de la aplicación del Acuerdo de París y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, los programas e instrumentos deben contribuir a la integración de la acción por el clima y al logro del objetivo global de que como mínimo el 25 % del gasto del presupuesto de la Unión contribuya a los objetivos climáticos. Como principio general, todo el gasto de la UE debe ser coherente con los objetivos del Acuerdo de París. Una metodología eficaz de seguimiento del gasto en acciones relacionadas con el clima, en particular la presentación de informes y la adopción de medidas pertinentes en caso de avances insuficientes, debe garantizar que el próximo MFP en su conjunto contribuya a la aplicación del Acuerdo de París. La Comisión informará con una periodicidad anual acerca del gasto en acciones relacionadas con el clima.

[p.m. Se creará un mecanismo de transición adecuado para hacer frente a las consecuencias sociales y económicas de las ambiciosas políticas relacionadas con el cambio climático.]

14. Hay que garantizar que se adopte un planteamiento global de la migración, que combine un control más efectivo de las fronteras exteriores de la UE, una acción exterior reforzada y los aspectos internos, de modo acorde con los principios y valores de la UE. Este objetivo se logrará de manera más coordinada en los programas de las rúbricas pertinentes, en particular la rápida movilización de fondos, si se tienen en cuenta las necesidades relacionadas con los flujos migratorios.
15. Se deben tener en cuenta y promover la igualdad de género y la integración de la perspectiva de género durante la preparación, la aplicación y el seguimiento de los programas pertinentes.

16. Los programas de la Unión deben ser accesibles a los países del EEE, países en vías de adhesión, países candidatos, países candidatos potenciales y países socios de la política europea de vecindad, conforme a los principios y condiciones generales de participación de dichos países socios en programas de la Unión fijados en los respectivos acuerdos marco y decisiones u otros instrumentos establecidos al amparo de dichos acuerdos. La participación de otros terceros países debe someterse a un acuerdo por el que se fijen las condiciones que se apliquen para la participación del tercer país en cuestión en cualquier programa. Dicho acuerdo debe asegurar un equilibrio entre las cotizaciones y las prestaciones del tercer país que participe en los programas de la Unión, no debe otorgar ningún poder de decisión en relación con estos programas y debe detallar normas para proteger los intereses financieros de la Unión.

o

o o

Protección del presupuesto de la Unión en caso de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en los Estados miembros

17. Para garantizar la correcta ejecución del presupuesto de la UE y proteger los intereses financieros de la Unión, se establecerá un régimen de condicionalidad que permita hacer frente a los casos observados de deficiencias generalizadas del Estado de Derecho en la actuación de las autoridades de los Estados miembros.
18. Las condiciones en el marco de este régimen serán auténticas; uno de sus objetivos será por tanto hacer frente a deficiencias que afecten o amenacen con afectar de un modo suficientemente directo a la correcta ejecución del presupuesto de la UE o a los intereses financieros de la Unión. La existencia de deficiencias se determinará aplicando criterios claros y suficientemente precisos.
19. De producirse este tipo de deficiencias, la Comisión propondrá medidas adecuadas y proporcionadas que tendrán que ser aprobadas por el Consejo por mayoría cualificada [inversa].
20. Este régimen será independiente y autónomo respecto de otros procedimientos previstos en los Tratados.

II. PARTE I: GASTOS

RÚBRICA 1. MERCADO ÚNICO, INNOVACIÓN Y ECONOMÍA DIGITAL

21. La rúbrica «Mercado único, innovación y economía digital» corresponde a un ámbito en el que la actuación de la UE tiene un importante valor añadido. Los programas pertenecientes a esta rúbrica tienen un gran potencial para contribuir a las prioridades de Bratislava y Roma, en particular por lo que atañe a la promoción de la investigación, la innovación y la transformación digital, las inversiones estratégicas europeas, la acción en favor del mercado único y la competitividad de las empresas y las pymes. Al asignar los fondos correspondientes a esta rúbrica, se dará especial prioridad a lograr un aumento sustancial y progresivo del esfuerzo de investigación e innovación de la UE. Al mismo tiempo debe garantizarse la complementariedad entre los programas de esta rúbrica, por ejemplo, en el ámbito de la economía digital.
22. El volumen de compromisos para esta rúbrica no excederá de [151 790] millones EUR:

RÚBRICA 1. MERCADO ÚNICO, INNOVACIÓN Y ECONOMÍA DIGITAL						
(Millones EUR, precios de 2018)						
2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
X	X	X	X	X	X	X

Proyectos a gran escala

23. Esta rúbrica seguirá financiando los proyectos a gran escala del nuevo Programa Espacial Europeo, así como el proyecto del reactor termonuclear experimental internacional (ITER):
- i. La dotación financiera para la ejecución del ITER durante el periodo 2021-2027 ascenderá a un máximo de [5 000] millones EUR.
 - ii. La dotación financiera para la ejecución del Programa Espacial Europeo durante el periodo 2021-2027 ascenderá a un máximo de [12 702] millones EUR, de los cuales [7 697] millones EUR se destinarán al programa Galileo y [4 610] millones EUR, al programa Copernicus.

Horizonte Europa

24. Es necesario reforzar y ampliar la excelencia de la base científica y de innovación de la Unión. Por ello, las iniciativas emprendidas en materia de investigación, desarrollo e innovación se basarán en la excelencia. El programa proporcionará asistencia a los países que se acogen a las posibilidades de ampliación, para aumentar su participación en el programa. Asimismo, es preciso seguir abordando la brecha de participación e innovación mediante diversas medidas e iniciativas. De este modo, y con la ayuda de un único conjunto de normas, se logrará en el futuro una política europea de investigación eficiente y eficaz, que a su vez brindará a las pymes y a los recién llegados más oportunidades de participación en los programas. Se propiciarán mayores vínculos entre las instituciones de investigación e innovación de toda Europa con el fin de reforzar la colaboración en materia de investigación en la Unión. Se prestará especial atención a la coordinación entre las actividades financiadas a través del programa Horizonte Europa y las financiadas con cargo a otros programas de la Unión, entre ellos la política de cohesión. En este contexto será necesario establecer importantes sinergias entre Horizonte Europa y los fondos estructurales, a fin de «compartir excelencia» y aumentar con ello las capacidades regionales en materia de investigación y desarrollo y la capacidad de todas las regiones de crear agrupaciones de excelencia.

25. La dotación financiera para la ejecución del programa Horizonte Europa durante el periodo 2021-2027 ascenderá a [84 013] millones EUR, de los cuales [8 608] millones se destinarán a la investigación y la innovación en la alimentación, la agricultura, el desarrollo rural y la bioeconomía.

InvestEU

26. El Fondo InvestEU actuará como mecanismo único de la UE de apoyo a la inversión para la actuación interna, con lo que sustituirá a todos los instrumentos de financiación existentes. Su principal objetivo es prestar apoyo a los objetivos de actuación de la Unión movilizand o la inversión pública y privada de la UE que cumpla el criterio de adicionalidad, de modo que se aborden las deficiencias del mercado y las situaciones de inversión subóptimas que impiden alcanzar las metas de la UE en materia de sostenibilidad, competitividad y crecimiento integrador. Los correspondientes actos de base contendrán disposiciones claras que establecerán las diversas interacciones financieras entre los programas de gasto aplicables y el Fondo InvestEU.

Mecanismo «Conectar Europa»

27. A fin de conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y de estimular la creación de empleo, la Unión necesita infraestructuras modernas y de alto rendimiento en los sectores del transporte, la energía y la economía digital que contribuyan a la interconexión y la integración de la Unión y de todas sus regiones. Esas conexiones son fundamentales para la libre circulación de personas, mercancías, servicios y capitales. Las redes transeuropeas facilitan las conexiones transfronterizas, impulsan una mayor cohesión económica, social y territorial y contribuyen a una economía social de mercado más competitiva, así como a combatir el cambio climático al tomar en consideración los compromisos de descarbonización. Todos los Estados miembros deben ser tratados por igual, y han de tenerse debidamente en cuenta las desventajas resultantes de las vulnerabilidades geográficas permanentes.

28. La dotación financiera para la ejecución del Mecanismo «Conectar Europa» durante el periodo 2021-2027 ascenderá a [28 396] millones EUR. Ese importe se distribuirá entre los sectores como sigue:
- a) transporte: [21 384] millones EUR
 - de los cuales [10 000] millones EUR se transferirán del Fondo de Cohesión para gastos en consonancia con el Reglamento del Mecanismo «Conectar Europa»:
 - el 30 % se pondrá a disposición sobre la base de un alto grado de competitividad entre los Estados miembros que pueden optar a la financiación del Fondo de Cohesión y el 70 % respetará las asignaciones nacionales en el marco del Fondo de Cohesión hasta 2023 y, posteriormente, se basará en la plena competencia entre los Estados miembros que pueden optar al Fondo de Cohesión;
 - b) energía: [5 180] millones EUR;
 - c) economía digital: [1 832] millones EUR.

Programa Europa Digital

29. El Programa Europa Digital invertirá en capacidades digitales estratégicas fundamentales, como la informática de alto rendimiento, la inteligencia artificial y la ciberseguridad de la UE. Complementará otros instrumentos, en particular Horizonte Europa y el Mecanismo «Conectar Europa», a la hora de fomentar la transformación digital en Europa.

RÚBRICA 2. COHESIÓN Y VALORES

30. El objetivo de esta rúbrica es contribuir al valor añadido de la UE impulsando la convergencia, apoyando la inversión, la creación de empleo y el crecimiento, contribuyendo a reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales en los Estados Miembros y en toda Europa, y dando cumplimiento a los programas de Bratislava y Roma. La rúbrica contempla la inversión en el desarrollo y la cohesión regionales, en la profundización de la unión económica y monetaria, y en las personas, la cohesión social y los valores. Esta rúbrica desempeñará un papel crucial, pues contribuirá a un crecimiento sostenible y a la cohesión social, y fomentará los valores comunes.
31. Los créditos de compromiso previstos en esta rúbrica, que incluye una subrúbrica para la «Cohesión económica, social y territorial», no rebasarán los [374 056] millones EUR, de los cuales [323 181] millones EUR se destinarán a la subrúbrica «Cohesión económica, social y territorial»:

COHESIÓN Y VALORES						
(Millones EUR, precios de 2018)						
2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
X	X	X	X	X	X	X
de los cuales: «Cohesión económica, social y territorial»						
X	X	X	X	X	X	X

Política de cohesión

32. El principal objetivo de la política de cohesión consiste en concebir y ejecutar acciones encaminadas a reforzar la cohesión económica, social y territorial contribuyendo a reducir las disparidades entre los niveles de desarrollo de las distintas regiones así como el retraso de las regiones menos favorecidas. A través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del componente de gestión compartida del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y del Fondo de Cohesión, la política de cohesión perseguirá los siguientes objetivos: «Inversión en crecimiento y empleo» en los Estados miembros y las regiones, con el apoyo de todos los Fondos; y «Cooperación territorial europea», con el apoyo del FEDER.
33. La política de cohesión desempeñará un papel cada vez más importante en el apoyo al proceso de reforma económica emprendido por los Estados miembros reforzando el vínculo con el Semestre Europeo. La Comisión y los Estados miembros tendrán en cuenta durante todo el proceso las correspondientes recomendaciones específicas por país.
34. Los recursos destinados al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo» ascenderán un total de [313 100] millones EUR y se asignarán como sigue:
- a) [195 600] millones EUR para las regiones menos desarrolladas;
 - b) [42 200] millones EUR para las regiones en transición;
 - c) [34 200] millones EUR para las regiones más desarrolladas;
 - d) [39 700] millones EUR para los Estados miembros que reciben ayudas del Fondo de Cohesión;
 - e) [1 400] millones EUR en concepto de financiación adicional para las regiones ultraperiféricas enumeradas en el artículo 349 del TFUE y las regiones de nivel NUTS 2 que cumplen los criterios fijados en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de Adhesión de 1994.
35. No habrá ajuste técnico.

36. La cantidad de recursos disponibles para el FSE+ en virtud del objetivo «Inversión en crecimiento y empleo» será de [86 300] millones EUR, incluida la financiación específica de [370] millones EUR para las regiones ultraperiféricas. Se asignarán [175] millones EUR de los recursos del FSE+ correspondientes al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo» a la cooperación transnacional de apoyo a soluciones innovadoras en régimen de gestión directa o indirecta.
37. El importe de la ayuda del Fondo de Cohesión que debe transferirse al Mecanismo «Conectar Europa» será de [10 000] millones EUR. Las asignaciones del Fondo de Cohesión para cada Estado miembro se reducirán en consecuencia. Las modalidades del uso del importe transferido se incluyen en la rúbrica 1 (Mecanismo «Conectar Europa»).
38. Los recursos correspondientes al objetivo «Cooperación territorial europea» (Interreg) ascenderán a un total de [7 930] millones EUR y se asignarán como sigue:
- un total de [5 683] millones EUR para la cooperación transfronteriza marítima y terrestre;
 - un total de [1 474] millones EUR para la cooperación transnacional;
 - un total de [500] millones EUR para la cooperación interregional;
 - un total de [273] millones EUR para la cooperación con las regiones ultraperiféricas.
- El importe de [970] millones EUR asignado por la Comisión para el componente «cooperación territorial europea» destinado a las inversiones interregionales en innovación se divide en dos partes:
- se destinan [500] millones a las inversiones interregionales en innovación en régimen de gestión directa o indirecta del FEDER del objetivo «Inversión en crecimiento y empleo», y
 - se incluyen [470] millones *supra* en los capítulos a) a d), teniendo en cuenta la arquitectura actualizada de los programas de cooperación territorial europea.
39. El 0,35 % de los recursos totales se asignará a la asistencia técnica, por iniciativa de la Comisión.

Definiciones y admisibilidad

40. Los recursos procedentes del FEDER y el FSE+ correspondientes al objetivo «Inversión en crecimiento y empleo» se asignarán a tres categorías de regiones de nivel NUTS 2, teniendo en cuenta la clasificación NUTS de 2016, definidas por la relación entre su PIB per cápita, medido en estándares de poder adquisitivo y calculado sobre la base de los datos de la Unión correspondientes al periodo 2015-2017, y el PIB medio de la UE de 27 Estados miembros (UE-27) en el mismo periodo de referencia, como sigue:
- a) regiones menos desarrolladas, cuyo PIB per cápita sea inferior al 75 % del PIB medio de la UE-27;
 - b) regiones en transición, cuyo PIB per cápita se sitúe entre el 75 % y el 100 % del PIB medio de la UE-27;
 - c) regiones más desarrolladas, cuyo PIB per cápita sea superior al 100 % del PIB medio de la UE-27.
41. El Fondo de Cohesión apoyará a aquellos Estados miembros cuya renta nacional bruta (RNB) per cápita, medida en estándares de poder adquisitivo y calculada sobre la base de los datos de la Unión correspondientes al periodo 2015-2017, sea inferior al 90 % de la RNB media per cápita de la UE-27 en el mismo periodo de referencia.
42. *[p.m. Efectos de la actualización estadística en comparación con la propuesta de la Comisión]*

Metodología de asignación de recursos globales por Estado miembro para el periodo 2021-2027:

Método de asignación para las regiones menos desarrolladas que pueden acogerse a financiación con arreglo al objetivo «Inversión en empleo y crecimiento»

43. La asignación de cada Estado miembro es la suma de las asignaciones correspondientes a cada una de sus regiones que pueden optar a financiación, calculada como sigue:
- a) se determina un importe anual absoluto (en EUR) obtenido multiplicando la población de la región de que se trate por la diferencia entre el PIB per cápita de dicha región, medido en estándares de poder adquisitivo (EPA), y el PIB per cápita medio de la EU-27 en EPA;

- b) se aplica un porcentaje al importe absoluto anterior, con objeto de determinar la dotación financiera de la región; dicho porcentaje se gradúa para reflejar la prosperidad relativa, medida en EPA, en comparación con la media de la UE-27, del Estado miembro en que esté situada la región que puede optar a financiación, a saber:
- i. en el caso de las regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita sea inferior al [82] % de la media de la UE: [2,8] %;
 - ii. en el caso de las regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita se encuentre entre el [82] % y el [99] % de la media de la UE: [1,2] %;
 - iii. en el caso de las regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita sea superior al [99] % de la media de la UE: [0,7] %;
- c) al importe obtenido en el paso b) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de [570] EUR por persona desempleada, aplicándola al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número de personas que estarían desempleadas si se aplicara la tasa media de desempleo de todas las regiones menos desarrolladas de la UE;
- d) al importe obtenido en el paso c) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de [570] EUR por persona joven desempleada (grupo de edad: entre 15 y 24 años), aplicándola al número de jóvenes desempleados en dicha región que exceda del número de jóvenes que estarían desempleados si se aplicara la tasa media de desempleo juvenil de todas las regiones menos desarrolladas de la UE;
- e) al importe obtenido en el paso d) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de [250] EUR por persona (grupo de edad: entre 25 y 64 años), aplicándola al número de personas en dicha región que sería necesario deducir para alcanzar la media del índice de escolaridad más bajo (inferior a la enseñanza primaria, enseñanza primaria y enseñanza secundaria inferior) de todas las regiones menos desarrolladas de la UE;

- f) al importe obtenido en el paso e) se añade, en su caso, un importe de [1] EUR por tonelada equivalente de CO₂ anual, aplicado a la proporción de la población de la región en la que el número de toneladas equivalentes de CO₂ del Estado miembro supera el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero fijado para 2030 para las emisiones que no entran en el régimen de comercio de derechos de emisión, como figura en la propuesta de la Comisión de 2016;
- g) al importe obtenido en el paso f) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de [405] EUR por persona, aplicándola a la parte de la población de las regiones con migración neta del exterior de la UE al Estado miembro desde el 1 de enero de 2013.

Método de asignación para las regiones en transición que pueden acogerse a financiación con arreglo al objetivo «Inversión en empleo y crecimiento»

44. La asignación de cada Estado miembro es la suma de las asignaciones correspondientes a cada una de sus regiones que pueden optar a financiación, calculada como sigue:
- a) se determina la intensidad teórica mínima y máxima de la ayuda correspondiente a cada región en transición que puede optar a financiación. El nivel mínimo de ayuda se determinará mediante la intensidad media de la ayuda inicial per cápita de todas las regiones más desarrolladas, a saber, [16,7] EUR per cápita anuales. El nivel máximo de ayuda se refiere a una región teórica con un PIB per cápita del 75 % de la media de la UE-27 y se calcula utilizando el método definido en el apartado 43, letras a) y b). Del importe obtenido mediante este método, se tiene en cuenta el [60] %;
 - b) se calculan las asignaciones regionales iniciales, teniendo en cuenta el PIB per cápita regional (en EPA) a través de una interpolación lineal del PIB per cápita relativo de la región en comparación con la UE-27;

- c) al importe obtenido en el paso b) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de [560] EUR por persona desempleada, aplicándola al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número de personas que estarían desempleadas si se aplicara la tasa media de desempleo de todas las regiones menos desarrolladas de la UE;
- d) al importe obtenido en el paso c) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de [560] EUR por persona joven desempleada (grupo de edad: entre 15 y 24 años), aplicándola al número de jóvenes desempleados en dicha región que exceda del número de jóvenes que estarían desempleados si se aplicara la tasa media de desempleo juvenil de todas las regiones menos desarrolladas;
- e) al importe obtenido con arreglo a la letra d) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de [250] EUR por persona (grupo de edad: entre 25 y 64 años), aplicándola al número de personas en dicha región que sería necesario deducir para alcanzar la media del índice de escolaridad más bajo (inferior a la enseñanza primaria, enseñanza primaria y enseñanza secundaria inferior) de todas las regiones menos desarrolladas;
- f) al importe obtenido con arreglo a la letra e) se añade, en su caso, un importe de [1] EUR por tonelada equivalente de CO₂ anual, aplicado a la parte de la población de la región en la que el número de toneladas equivalentes de CO₂ del Estado miembro supera el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero fijado para 2030 para las emisiones que no entran en el régimen de comercio de derechos de emisión, como figura en la propuesta de la Comisión de 2016;
- g) al importe obtenido con arreglo a la letra f) se añade el importe resultante de asignar una prima anual de [405] EUR por persona, aplicándola a la parte de la población de la región con migración neta del exterior de la UE al Estado miembro desde el 1 de enero de 2013.

Método de asignación para las regiones más desarrolladas que pueden acogerse a financiación con arreglo al objetivo «Inversión en empleo y crecimiento»

45. La dotación financiera inicial teórica total se obtendrá multiplicando una intensidad media anual per cápita de la ayuda de [16,7] EUR por la población que puede optar a financiación.
46. La parte que corresponde a cada Estado miembro será la suma de las partes correspondientes a las regiones de ese Estado que pueden optar a financiación, que se determinarán según los siguientes criterios y se ponderarán como se indica:
- a) población regional total (ponderación del [20] %);
 - b) número de personas desempleadas en las regiones de nivel NUTS 2 con una tasa de desempleo superior a la media de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del [15] %);
 - c) puestos de trabajo que se deben añadir para alcanzar la tasa media de empleo (grupo de edad: entre 20 y 64 años) de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del [20] %);
 - d) número de personas de edades comprendidas entre 30 y 34 años con titulaciones de educación superior que se debe añadir para alcanzar la media de personas con titulaciones de educación superior (grupo de edad: entre 30 y 34 años) de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del [20] %);
 - e) número de personas que abandonan prematuramente la educación o formación (grupo de edad: entre 18 y 24 años) que hay que deducir para alcanzar la media de personas que abandonan prematuramente la educación o formación (grupo de edad: entre 18 y 24 años) de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del [15] %);
 - f) diferencia entre el PIB observado de la región (medido en EPA) y el PIB regional teórico si la región tuviera el mismo PIB per cápita que la región más próspera de nivel NUTS 2 (ponderación del [7,5] %);
 - g) población de las regiones de nivel NUTS 3 cuya densidad de población sea inferior a 12,5 habitantes por km² (ponderación del [2,5] %).
47. A los importes por región de nivel NUTS 2 obtenidos con arreglo al apartado (46) se añade, en su caso, un importe de [1] EUR por tonelada equivalente de CO₂ anual, aplicado a la parte de la población de la región en la que el número de toneladas equivalentes de CO₂ del Estado miembro supera el objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero fijado para 2030 para las emisiones que no entran en el régimen de comercio de derechos de emisión, como figura en la propuesta de la Comisión de 2016.

48. A los importes por región de nivel NUTS 2 obtenidos con arreglo al punto (47) se añade el importe resultante de asignar una prima anual de [405] EUR por persona, aplicándola a la parte de la población de la región con migración neta del exterior de la UE al Estado miembro desde el 1 de enero de 2013.

Método de asignación para los Estados miembros que pueden acogerse al Fondo de Cohesión

49. La dotación financiera se obtendrá multiplicando la intensidad media anual per cápita de la ayuda de [62,9] EUR por la población que puede optar a financiación. La asignación de esta dotación financiera teórica para cada Estado miembro que cumpla los criterios corresponde a un porcentaje basado en su población, superficie y prosperidad nacional, y se obtendrá mediante los siguientes pasos:

- a) se calcula la media aritmética entre las proporciones que representan la población y la superficie de ese Estado miembro con respecto a la población y la superficie totales de todos los Estados miembros que pueden optar a financiación. No obstante, si la proporción que representa la población de ese Estado miembro con respecto a la población total fuera cinco veces superior o más a la proporción que representa su superficie con respecto a la superficie total, como consecuencia de una densidad de población sumamente elevada, en este paso se tomaría únicamente la proporción con respecto a la población total;
- b) se ajustan las cifras porcentuales así obtenidas mediante un coeficiente que represente un tercio del porcentaje en el cual la RNB per cápita (medida en paridades de poder adquisitivo) de ese Estado miembro correspondiente al período 2015-2017 queda por encima o por debajo de la RNB media per cápita de todos los Estados miembros que pueden optar a financiación (promedio expresado como 100 %).

Por cada Estado miembro que puede acogerse a financiación, la parte del Fondo de Cohesión no superará un tercio de la asignación total menos la asignación para el objetivo «Desarrollo territorial europeo» tras la aplicación de los apartados 52 a 58. Este ajuste hará que aumenten proporcionalmente todas las demás transferencias resultantes de los apartados 43 a 48.

Método de asignación para el objetivo «Cooperación territorial europea»

50. La asignación de recursos por Estado miembro para la cooperación transfronteriza, transnacional y con las regiones ultraperiféricas se determinará como la suma ponderada de las partes determinadas según los siguientes criterios y con la ponderación que se indica:
- a) población total de todas las regiones fronterizas de nivel NUTS 3 y de otras regiones de nivel NUTS 3 en las que la mitad de la población de la región como mínimo viva en un radio de [25] kilómetros de la frontera (ponderación del [45,8] %);
 - b) [población que viva en un radio de [25] kilómetros de las fronteras (ponderación del [30,5] %);
 - c) población total de los Estados miembros (ponderación del [20] %);
 - d) población total de las regiones ultraperiféricas (ponderación del [3,7] %).

La parte del componente transfronterizo corresponde a la suma de las ponderaciones de los criterios a) y b). La parte del componente transnacional corresponde a la ponderación del criterio c). La parte de la cooperación con las regiones ultraperiféricas corresponde a la ponderación del criterio d).

Método de asignación para la financiación adicional de las regiones ultraperiféricas enumeradas en el artículo 349 del TFUE y las regiones de nivel NUTS 2 que cumplen los criterios fijados en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de Adhesión de 1994

51. Se atribuirá una asignación especial adicional correspondiente a una intensidad de ayuda anual de [30] EUR por habitante a las regiones ultraperiféricas de nivel NUTS 2 y a las regiones septentrionales escasamente pobladas de nivel NUTS 2. Esta asignación se distribuirá por región y Estado miembro de manera proporcional a la población total de estas regiones.

Niveles mínimo y máximo de transferencia de los Fondos que prestan ayuda a la cohesión económica, social y territorial (fijación de límites máximos y redes de seguridad)

52. Con el fin de contribuir a lograr una concentración adecuada de la financiación de la cohesión en las regiones y Estados miembros menos desarrollados y a reducir las disparidades en la intensidad de la ayuda media per cápita, el nivel máximo de transferencia (fijación de límites máximos) de los Fondos a cada Estado miembro se fijará como un porcentaje del PIB del Estado miembro con arreglo a las siguientes modalidades:
- a) en el caso de Estados miembros con una RNB media per cápita (en EPA) para el periodo 2015-2017 inferior al [60] % de la media de la UE-27: [2,3] % de su PIB;
 - b) en el caso de Estados miembros con una RNB media per cápita (en EPA) para el periodo 2015-2017 igual o superior al [60] % e inferior al [65] % de la media de la UE-27: [2,0] % de su PIB;
 - c) en el caso de Estados miembros con una RNB media per cápita (en EPA) para el periodo 2015-2017 igual o superior al [65] % e inferior al [70] % de la media de la UE 27: [1,55] % de su PIB.
 - d) en el caso de Estados miembros con una RNB media per cápita (en EPA) para el periodo 2015-2017 igual o superior al [70] % de la media de la UE-27: [1,50] % de su PIB.

Los límites máximos se aplicarán anualmente a tenor de las previsiones de la Comisión Europea sobre el PIB y darán lugar, en su caso, a una reducción proporcional de todas las transferencias (excepto las correspondientes a las regiones más desarrolladas y al objetivo «Cooperación territorial europea») al Estado miembro de que se trate para obtener el máximo nivel de transferencias.

53. Las normas recogidas en el apartado 52 no darán lugar a asignaciones por Estado miembro superiores al [107] % de su nivel en términos reales para el período de programación 2014-2020. Este ajuste se aplicará proporcionalmente a todas las transferencias hechas al Estado miembro de que se trate (excepto con arreglo al objetivo «Desarrollo territorial europeo») para obtener el máximo nivel de transferencias.

54. Con el fin de consolidar los esfuerzos de convergencia y garantizar una transición fluida y gradual, la asignación total mínima de los Fondos para un Estado miembro corresponderá al [73] % de su asignación total individual para el periodo 2014-2020. Los ajustes necesarios para cumplir este requisito se aplicarán proporcionalmente a las asignaciones de los Fondos, excluidas las asignaciones correspondientes al objetivo «Cooperación territorial europea».
55. La asignación total máxima de los Fondos para un Estado miembro con una RNB per cápita (en EPA) de, como mínimo, el [120] % de la media de la EU-27 corresponderá al [92] % de su asignación total individual para el período 2014-2020. Los ajustes necesarios para cumplir este requisito se aplicarán proporcionalmente a las asignaciones de los Fondos, excluidas las asignaciones correspondientes al objetivo «Cooperación territorial europea».

Disposiciones adicionales de asignación

56. En el caso de todas aquellas regiones que fueron clasificadas como regiones menos desarrolladas en el período de programación 2014-2020 pero cuyo PIB per cápita es superior al 75 % de la media de la UE-27, el nivel mínimo anual de ayuda con arreglo al objetivo «Inversión en empleo y crecimiento» corresponderá al [60] % de su anterior asignación media anual indicativa con arreglo al objetivo «Inversión en empleo y crecimiento», calculada por la Comisión en el marco financiero plurianual 2014-2020.
57. Ninguna región en transición recibirá menos de lo que hubiera recibido de haber sido una región más desarrollada.
58. Se asignará un total de [100] millones EUR al programa PEACE PLUS en apoyo de la paz y la reconciliación y de la continuación de la cooperación fronteriza entre Norte y Sur.

Porcentajes de cofinanciación

59. Los porcentajes de cofinanciación del objetivo «Inversión en empleo y crecimiento» no serán superiores a los siguientes:
- el 70 % para las regiones menos desarrolladas;
 - el 60 % para las regiones en transición que en el periodo de programación 2014-2020 fueron clasificadas como regiones menos desarrolladas;

- c) el 55 % para las regiones en transición;
- d) el 40 % para las regiones más desarrolladas.

Los porcentajes de cofinanciación para las regiones ultraperiféricas no superarán el 70 %.

El porcentaje de cofinanciación para el Fondo de Cohesión no superará el 70 %.

Podrán aplicarse porcentajes de cofinanciación más elevados a las prioridades que presten apoyo a acciones innovadoras y a los más desfavorecidos en el marco del FSE+.

El porcentaje de cofinanciación para los programas Interreg no superará el 70 %.

Podrán aplicarse porcentajes de cofinanciación más elevados a programas de cooperación transfronteriza exterior con arreglo al objetivo «Cooperación territorial europea» (Interreg).

Las medidas de asistencia técnica aplicadas por iniciativa de la Comisión o en su nombre podrán financiarse al 100 %.

Medidas relacionadas con una buena gobernanza económica

60. Deben mantenerse los mecanismos que garantizan un vínculo entre las políticas de financiación de la Unión y su gobernanza económica, de modo que se permita a la Comisión solicitar una revisión o modificación de los programas pertinentes con el fin de apoyar la aplicación de las correspondientes recomendaciones del Consejo o maximizar el impacto de los Fondos sobre el crecimiento y la competitividad; o presentar al Consejo una propuesta de suspensión total o parcial de los compromisos o pagos de uno o varios de los programas del Estado miembro en cuestión si este no adopta medidas eficaces en el contexto del proceso de gobernanza económica.

Porcentajes de prefinanciación

61. La Comisión otorgará prefinanciación en función de la ayuda total procedente del Fondo que se haya fijado en la decisión de aprobación del programa. La prefinanciación de cada Fondo se desembolsará en tramos anuales, según la disponibilidad de los fondos, del siguiente modo:
- a) en 2021: 0,5 %;
 - b) en 2022: 0,5 %;
 - c) en 2023: 0,5 %;
 - d) en 2024: 0,5 %;
 - e) en 2025: 0,5 %;
 - f) en 2026: 0,5 %:

La prefinanciación del objetivo «Cooperación territorial europea» (Interreg) se desembolsará en tramos anuales, según la disponibilidad de los fondos, del siguiente modo:

- a) en 2021: 1 %;
- b) en 2022: 1 %;
- c) en 2023: 3 %;
- d) en 2024: 3 %;
- e) en 2025: 3 %;
- f) en 2026: 3 %:

Se establecerá un porcentaje de prefinanciación específico para el Fondo de Asilo y Migración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento para la Gestión de Fronteras y los Visados.

Normas de liberación de créditos

62. Se liberará todo importe de un programa que no haya sido usado para una prefinanciación o por el que no se haya presentado una solicitud de pago a más tardar el 31 de diciembre del segundo año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios para los años 2022 a 2026. Los importes incluidos en las solicitudes de pago también deberán cumplir las condiciones favorables para evitar la liberación de créditos. Para facilitar una transición fluida, el 25 % de los compromisos presupuestarios para 2021 se sumará a cada compromiso presupuestario para los años 2022 a 2025, a fin de calcular los importes que cubrirá la prefinanciación o la solicitud de pago dentro del plazo relativo al compromiso presupuestario de esos años. El importe que cubrirá la prefinanciación o las solicitudes de pago dentro del plazo relativo a los compromisos presupuestarios para el compromiso presupuestario de 2022 será el 70 % de dicho compromiso. Se añadirá el 10 % del compromiso presupuestario de 2022 a cada compromiso presupuestario para los años 2023 a 2025 a efectos del cálculo de los importes por cubrir.
63. Con el fin de tener en cuenta la participación de actores no pertenecientes a la UE en la aplicación de los programas Interreg que reciben ayuda de un instrumento de financiación exterior de la Unión, se liberará todo importe que no haya sido usado para una prefinanciación o por el que no se haya presentado una solicitud de pago a más tardar el 31 de diciembre del tercer año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios para los años 2021 a 2026.

Concentración temática de la ayuda del FEDER

64. Por lo que respecta a los programas ejecutados en el marco del objetivo «Inversión en empleo y crecimiento», los recursos totales del FEDER en cada Estado miembro se concentrarán ya sea en el ámbito nacional o en el regional, como sigue:
- a) Los Estados miembros con una renta nacional bruta igual o superior al 100 % o las regiones más desarrolladas asignarán como mínimo el 85 % de sus recursos totales del FEDER para prioridades distintas de la asistencia técnica a objetivos «inteligentes» y «verdes», y al menos el 30 % a los objetivos «verdes»;
 - b) Los Estados miembros con una renta nacional bruta igual o superior al 75 % e inferior al 100 % o las regiones en transición asignarán como mínimo el 45 % de sus recursos totales del FEDER en el marco de prioridades distintas de la asistencia técnica a objetivos «inteligentes», y al menos el 30 % a los objetivos «verdes»;
 - c) Los Estados miembros con una renta nacional bruta inferior al 75 % o las regiones menos desarrolladas asignarán como mínimo el 35 % de sus recursos totales del FEDER en el marco de prioridades distintas de la asistencia técnica a objetivos «inteligentes» y al menos el 30 % a los objetivos «verdes».

Los Estados miembros decidirán al inicio del período de programación el nivel —nacional o regional— al que aplicarán la concentración temática. Si un Estado miembro decide establecer la concentración temática a escala regional, sus requisitos se definirán para todas las regiones del Estado miembro incluidas en la misma categoría de desarrollo.

Si la proporción de los recursos del Fondo de Cohesión asignados al apoyo de los objetivos «verdes» es superior al 50 % podrá contabilizarse la diferencia para alcanzar las cuotas mínimas del FEDER.

A los efectos del presente apartado, se entenderá por renta nacional bruta la razón entre la renta nacional bruta per cápita de un Estado miembro, medida en estándares de poder adquisitivo y calculada sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período comprendido entre 2015 y 2017, y la media de la renta nacional bruta per cápita en estándares de poder adquisitivo de los veintisiete Estados miembros para ese mismo período de referencia.

Apoyo a la comunidad turcochipriota

65. Esta rúbrica financiará también el apoyo a la comunidad turcochipriota.

Unión económica y monetaria

66. [El instrumento presupuestario de convergencia y competitividad apoyará las reformas estructurales y la inversión pública a través de un paquete de medidas coherente. Los Estados miembros de la zona del euro proporcionarán orientaciones estratégicas a través de una Recomendación reforzada para la zona del euro. El instrumento será aplicable, con carácter voluntario, a todos los Estados miembros de la zona del euro y a los Estados miembros del mecanismo de tipos de cambio II (MTC II). La dotación financiera destinada al citado instrumento para el período 2021-2027 será de [12 903] millones EUR. Podrán realizarse contribuciones voluntarias adicionales mediante ingresos afectados externos, que deberán utilizarse con arreglo a las normas y con arreglo a los objetivos del instrumento.

67. En el marco del instrumento presupuestario de convergencia y competitividad, todo Estado miembro que pueda acogerse al instrumento dispondrá de una contribución financiera máxima, que será calculada sobre la base de la proporción de la población y la proporción inversamente proporcional del PIB per cápita para, al menos, el 80 % de los fondos, asegurando al mismo tiempo que la asignación máxima represente, respecto al total de la RNB de la zona del euro, como mínimo, un 70 % de la proporción de RNB de todo Estado miembro que pueda acogerse al instrumento. En el marco del instrumento, se establecerá un porcentaje de cofinanciación nacional del 25 %. Para los Estados miembros que sufran una grave recesión económica se reduciría el porcentaje de cofinanciación nacional al 12,5 %.]

68. [Los Estados miembros cuya moneda no sea el euro, con una RNB per cápita inferior a la RNB media de la zona del euro y que no hayan informado a la Comisión de su intención de participar en el instrumento en virtud del [artículo 7 *ter*, apartado 3] podrán acceder a un instrumento de convergencia y reforma.] La dotación financiera destinada al instrumento de convergencia y reforma para el período 2021-2027 será de [5 511] millones EUR.

69. En el marco del instrumento de convergencia y reforma, todo Estado miembro que pueda acogerse al instrumento dispondrá de una contribución financiera máxima, que será calculada a partir de [la proporción de la población y la proporción inversamente proporcional del PIB per cápita]. En el caso de los Estados miembros que no participen en el instrumento presupuestario de convergencia y competitividad o en el instrumento de convergencia y reforma, deberá definirse un acuerdo financiero para evaluar su plena responsabilidad financiera en relación con el instrumento presupuestario de convergencia y competitividad.

70. El instrumento de apoyo técnico mejorará la capacidad administrativa de los Estados miembros para diseñar, desarrollar y ejecutar reformas. Los Estados miembros podrán acceder a dicho instrumento, que contará con una dotación financiera para el periodo 2021-2027 de [767] millones EUR.

Invertir en las personas, la cohesión social y los valores

71. El FSE+ proporcionará un amplio apoyo al empleo juvenil, la mejora y recuperación de capacidades de los trabajadores, la inclusión social y la reducción de la pobreza [incluida la pobreza infantil] mediante la fusión de los programas existentes: el Fondo Social Europeo, la Iniciativa de Empleo Juvenil, el Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas, el Programa para el Empleo y la Innovación Social y el Programa de Salud. La dotación financiera total destinada al FSE+ para el período 2021-2027 será de [87 300] millones EUR, de los cuales:

- [1 042] millones EUR se destinarán al capítulo del FSE+ en régimen de gestión directa e indirecta;
- [86 300] millones EUR se destinarán al capítulo del FSE+ en régimen de gestión compartida en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

El capítulo en régimen de gestión compartida seguirá estando en una subrúbrica junto con el FEDER y el Fondo de Cohesión.

72. En lo que se refiere a los recursos del FSE+ en régimen de gestión compartida, cada Estado miembro asignará:
- a) Un mínimo del [25]% a los objetivos específicos de inclusión social, incluida la integración de los migrantes;
 - b) Un mínimo del [2]% al objetivo específico de la lucha contra la privación material;
 - c) Un mínimo del [10]% a acciones específicas para los jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación (ninis) en caso de que tengan una tasa de «ninis» superior a la media de la UE.

73. Basándose en el programa Erasmus+ existente, el nuevo programa facilitará oportunidades de aprendizaje y movilidad a escolares, aprendices, jóvenes, estudiantes y docentes. Tendrá un marcado énfasis en la inclusión de las personas con menos oportunidades y reforzará las oportunidades de cooperación transnacional para las universidades y los centros de educación y formación profesional. Erasmus+ seguirá apoyando la cooperación en materia de deporte.
74. Esta rúbrica también facilitará financiación para el Cuerpo Europeo de Solidaridad, el programa «Europa Creativa» así como el Fondo de Justicia, Derechos y Valores y el Programa Pericles IV.

RÚBRICA 3. RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

75. La financiación correspondiente a esta rúbrica se centra en aportar valor añadido a través de políticas agrícola, marítima y de pesca modernizadas y sostenibles, así como a impulsar la acción en materia climática y promover la protección del medio ambiente y la biodiversidad. La transversalidad de la lucha contra el cambio climático en todo el presupuesto y la mejora de la integración de los objetivos medioambientales da a esta rúbrica una función fundamental para lograr el objetivo ambicioso de que un 25 % como mínimo del gasto de la UE contribuya a objetivos de lucha contra el cambio climático.
76. Los créditos de compromiso para esta rúbrica, compuesta por la política agrícola, la política marítima, la actuación en materia de medio ambiente y la acción por el clima no excederán los [346 582] millones EUR, de los cuales [254 247] millones EUR se destinarán a gastos en concepto de ayudas relacionadas con el mercado y pagos directos.

RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE						
(Millones EUR, precios de 2018)						
2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
X	X	X	X	X	X	X
de los cuales: gastos en concepto de ayudas relacionadas con el mercado y pagos directos						
X	X	X	X	X	X	X

Política agrícola común

77. Una política agrícola común (PAC) reformada y modernizada garantizará el acceso a una alimentación segura, de gran calidad, asequible, nutritiva y variada. Apoyará la transición hacia un sector agrícola sostenible desde el punto de vista económico, medioambiental y social, un sector agrícola orientado al mercado y el desarrollo de unas zonas rurales dinámicas. La PAC seguirá cumpliendo los objetivos establecidos en los Tratados y facilitando un nivel de vida justo para la comunidad agrícola. La PAC también tendrá plenamente en cuenta los requisitos de bienestar de los animales. Es preciso tener en cuenta la estructura social de la agricultura y las disparidades estructurales y naturales entre las diversas regiones agrícolas.
78. Un nuevo modelo de aplicación que reunirá ambos pilares bajo un único instrumento de programación (el plan estratégico de la PAC) garantizará que se cumplan los objetivos comunes establecidos a nivel de la UE. El nuevo modelo de aplicación aportará mayor flexibilidad a los Estados miembros y contribuirá a la simplificación. La proporción de gasto de la PAC prevista para destinarla a la lucha contra el cambio climático será del 40 %.
79. La política agrícola común para el período 2021-2027 se seguirá basando en la estructura de dos pilares:
- El pilar I (medidas de mercado y pagos directos) prestará apoyo directo a los agricultores y financiará medidas de mercado. Contribuirá, en particular a través de una nueva arquitectura medioambiental, a elevar el nivel de ambición medioambiental y climática de la política agrícola común. Las medidas del Pilar I se financiarán enteramente, como ya es el caso en el periodo de financiación actual, a cargo del presupuesto de la UE.
 - El pilar II de la PAC (desarrollo rural) producirá bienes públicos medioambientales específicos, mejorará la competitividad de los sectores agrícola y silvícola y promoverá la diversificación de la actividad económica y la calidad de vida y de trabajo en las zonas rurales, incluidas las regiones con limitaciones específicas. Las medidas del pilar II estarán cofinanciadas por los Estados miembros.

Pilar I

Convergencia externa

80. El proceso de convergencia externa de los pagos directos continuará. Todos los Estados miembros con pagos directos por hectárea interiores al 90 % de la media de la UE reducirán en un 50 % la diferencia entre su nivel actual de pagos directos y el 90 % de la media de la UE, efectuando esa reducción en seis tramos iguales a partir de 2022. Esta convergencia será financiada de manera proporcional por todos los Estados miembros. [Se garantizará que todos los Estados miembros, de aquí a 2027, alcancen un importe de [X] EUR/ha en pagos directos en función de la superficie potencialmente admisible de 2016, antes de los cambios debidos al importe transferido entre los dos pilares de la PAC].

Establecimiento de un límite máximo para los pagos directos a las grandes explotaciones agrícolas

81. Se establecerá un límite máximo para los pagos directos a los grandes beneficiarios por un importe de [100 000] EUR. Este solo se aplicará a la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad. Al aplicar el límite máximo, los Estados miembros podrán, con carácter voluntario, sustraer del importe de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad por beneficiario todos los gastos de carácter laboral.

Reserva agrícola y disciplina financiera

82. Al inicio de cada año se establecerá en el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) una reserva destinada a prestar ayuda al sector agrícola para la gestión o la estabilización del mercado o en caso de crisis que afecte a la producción o la distribución agrícolas (en lo sucesivo, «la reserva agrícola»). El importe de la reserva agrícola será de [450] millones EUR en precios corrientes al comienzo de cada año del período 2021-2027. Los importes de la reserva para crisis en el sector agrícola no utilizados en el ejercicio de 2020 se prorrogarán al ejercicio de 2021 a fin de constituir la reserva (los años exactos deben sincronizarse con el periodo transitorio de la PAC). Los créditos no comprometidos de la reserva agrícola se prorrogarán para financiar la reserva agrícola. En caso de que se utilice la reserva, se repondrá utilizando los ingresos existentes asignados al FEAGA o los márgenes disponibles por debajo del sublímite máximo del FEAGA o, como último recurso, aplicando el mecanismo de disciplina financiera.

83. El mecanismo de disciplina financiera se mantendrá con el fin de garantizar el respeto del sublímite del FEAGA.

Flexibilidad entre pilares

84. Los Estados miembros podrán decidir aportar como ayuda adicional:

- Para las medidas de programación de desarrollo rural financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en los ejercicios 2022 a 2027, hasta el 15 % de sus respectivos límites máximos anuales nacionales, consignados en el anexo IV, previa deducción de las asignaciones para el algodón establecidas para los años naturales 2021 a 2026 en el anexo VI del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos. Como resultado, la cantidad correspondiente dejará de estar disponible para la concesión de pagos directos. El umbral podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales si los Estados miembros utilizan el correspondiente incremento para intervenciones financiadas por el Feader y dirigidas a objetivos medioambientales y climáticos específicos, y en 2 puntos porcentuales si los Estados miembros utilizan el correspondiente incremento para intervenciones financiadas por el Feader destinadas a apoyar a los jóvenes agricultores.
- Hasta el 15 % de las asignaciones de los Estados miembros para el Feader en los ejercicios 2022 a 2027, que se destinaría a las asignaciones de los Estados miembros para los pagos directos establecidas para los años naturales 2021 a 2026 en el anexo IV del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos. Como resultado de ello, el importe correspondiente dejará de estar disponible para las medidas de apoyo al desarrollo rural.

Pilar II

Distribución de la ayuda al desarrollo rural

85. La asignación de Feader para el periodo 2021-2027 es de [80 037] millones EUR, de los cuales el 0,25 % se utilizará para la asistencia técnica de la Comisión.

Prefinanciación del desarrollo rural

86. Se abonará una prefinanciación inicial en tramos del modo indicado a continuación:
- a. en 2021*: el 1 % del importe de la ayuda del Feader para todo el periodo de duración del plan estratégico de la PAC;
 - b. en 2022*: el 1 % del importe de la ayuda del Feader para todo el periodo de duración del plan estratégico de la PAC;
 - c. en 2023*: el 1 % del importe de la ayuda del Feader para todo el periodo de duración del plan estratégico de la PAC;
- * (los años exactos deben sincronizarse con el periodo transitorio de la PAC).

Porcentajes de cofinanciación de la ayuda al desarrollo rural

87. La contribución porcentual máxima del Feader, que se establecerá en los planes estratégicos de la PAC, ascenderá:
- a. al 70 % del gasto público subvencionable en las regiones ultraperiféricas y en las islas menores del mar Egeo que se definen en el Reglamento (UE) n.º 229/2013;
 - b. al 70 % del gasto público subvencionable en las regiones menos desarrolladas;
 - c. al 55 % del gasto público subvencionable en las regiones en transición;
 - d. al 65 % del gasto subvencionable para los pagos destinados a zonas con limitaciones naturales o regionales específicas;
 - e. al 43 % del gasto público subvencionable en las demás regiones.

La contribución porcentual mínima del Feader será del 20 %. Se aplicará un porcentaje de cofinanciación superior, equivalente al 80 %, para los compromisos medioambientales, climáticos y de gestión. para las desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios; para las inversiones no productivas; para las ayudas a la Asociación Europea para la Innovación y la iniciativa LEADER. Se aplicará un porcentaje de cofinanciación del 100 % a los fondos transferidos al Feader.

Normas sobre liberación de créditos

88. La Comisión liberará automáticamente toda porción de un compromiso presupuestario para intervenciones de desarrollo rural de un plan estratégico de la PAC que no se haya utilizado para prefinanciaciones o para abonar pagos a cuenta en relación con el gasto efectuado a 31 de diciembre del segundo ejercicio siguiente al del compromiso presupuestario.

o

o o

89. La financiación de esta rúbrica se destinará también al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, con cargo al cual se financia la política pesquera común, la política marítima de la Unión y los compromisos internacionales asumidos por la Unión en relación con la gobernanza de los océanos, en particular en el contexto de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Se utilizará por tanto para ayudas a la pesca y la acuicultura sostenibles, la conservación de los recursos biológicos marinos y las comunidades locales que dependen de ellos.

90. Con cargo a esta rúbrica se financiará asimismo el Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima, que proporcionará ayudas adicionales para la conservación de la biodiversidad (incluida la Red Natura 2000) y para la transformación de la Unión en una sociedad limpia, circular, eficiente en la utilización de los recursos energéticos, hipocarbónica y resiliente ante el cambio climático.

RÚBRICA 4 – MIGRACIÓN Y GESTIÓN DE LAS FRONTERAS

91. Con cargo a esta rúbrica se financian medidas relacionadas con la gestión de las fronteras exteriores, la migración y el asilo, contribuyendo con ello a la ejecución del programa acordado en Bratislava y Roma. La actuación coordinada a escala de la UE tiene un considerable valor añadido para la Unión, ya que el control efectivo de las fronteras exteriores es una condición necesaria para garantizar una gestión más eficiente de la migración y un nivel elevado de seguridad interior y salvaguardar al mismo tiempo el principio de la libre circulación de personas y mercancías dentro de la Unión. Los programas de esta rúbrica ayudarán a la Unión Europea y sus Estados miembros a establecer eficazmente un planteamiento global de la migración
92. Los créditos de compromiso para esta rúbrica no excederán de [23 389] millones EUR:

MIGRACIÓN Y GESTIÓN DE LAS FRONTERAS						
(en millones EUR, a precios de 2018)						
2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
X	X	X	X	X	X	X

Migración

93. El Fondo de Asilo y Migración apoyará a los Estados miembros en la labor de recepción de los solicitantes de asilo y la aplicación de medidas de integración. También apoyará la elaboración de una política común de asilo e inmigración y facilitará una gestión exterior eficaz de la migración, incluidos los retornos y la cooperación reforzada con países terceros. Se aprovecharán las sinergias con la política de cohesión, que apoya la integración socioeconómica, y con la política exterior, que se ocupa de la dimensión externa, incluidas las causas profundas de la migración, y mediante la cooperación con países terceros en cuestiones de seguridad y gestión de la migración.

94. La asignación del Fondo de Asilo y Migración para el periodo 2021-2027 será de [9 205] millones EUR, que se utilizarán como sigue:

- a) [5 523] millones EUR se destinarán a los programas nacionales que se ejecuten en régimen de gestión compartida;
- b) [3 682] millones EUR se destinarán al instrumento temático.

El instrumento temático incluye un componente específico y significativo para acciones adaptadas de lucha contra la migración exterior.

Las asignaciones a los Estados miembros se basarán en criterios objetivos relacionados con el asilo, la migración legal, la integración y la lucha contra la migración irregular, incluidos los retornos, y se actualizarán en 2024, con efecto a partir de 2025, sobre la base de los últimos datos estadísticos disponibles.

Gestión de las fronteras

95. El Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras proporcionará ayudas para asumir la responsabilidad común de protección de las fronteras exteriores y salvaguardar al mismo tiempo la libre circulación de personas en la Unión, y facilitará el comercio legítimo, contribuyendo con ello a la seguridad y la eficiencia de la unión aduanera. Se aprovecharán las sinergias con los instrumentos de política exterior, a fin de contribuir a la protección de las fronteras y la gestión exterior de la migración mediante la cooperación con países terceros.

96. La asignación del Fondo para la Gestión Integrada de las Fronteras para el periodo 2021-2027 será de [5 505] millones EUR, que se utilizarán como sigue:

- a) [893] millones EUR se destinarán al instrumento de apoyo financiero para equipo de control aduanero;
- b) [4 612] millones EUR se destinarán al instrumento de apoyo financiero a la gestión de fronteras y los visados, de los cuales:
 - [3 228] millones EUR se destinarán a los programas efectuados en régimen de gestión compartida, de los cuales [139] millones EUR corresponderán al régimen de tránsito especial;
 - [1 384] millones EUR se destinarán al instrumento temático.

El instrumento temático incluye un componente específico y significativo para acciones adaptadas de lucha contra la migración exterior.

Las asignaciones a los Estados miembros contempladas en la letra b) se basarán en criterios objetivos relacionados con las fronteras exteriores terrestres, las fronteras exteriores marítimas, los aeropuertos y las oficinas consulares y se actualizarán en 2024, con efecto en 2025, sobre la base de los últimos datos estadísticos disponibles acerca de dichos criterios.

97. Estas medidas se complementarán con medidas de fortalecimiento de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), para la cual se fija una dotación total de [6 148] millones EUR.

RÚBRICA 5 – SEGURIDAD Y DEFENSA

98. Las acciones previstas en esta rúbrica corresponden a programas de seguridad y defensa en los que la cooperación a escala de la Unión presenta un gran valor añadido, teniendo en cuenta la nueva situación geopolítica y las nuevas prioridades políticas de la UE. Entre ellas se cuentan las acciones relacionadas con la seguridad interior, la respuesta a crisis y el desmantelamiento de instalaciones nucleares, además de acciones en el ámbito de la defensa.
99. El volumen de compromisos para esta rúbrica no excederá de [14 691] millones EUR:

RÚBRICA 5 – SEGURIDAD Y DEFENSA						
(en millones EUR, a precios de 2018)						
2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
X	X	X	X	X	X	X

Seguridad

100. Con cargo a esta rúbrica se financiará el Fondo de Seguridad Interior, que contribuirá a garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión, en particular previniendo y combatiendo el terrorismo y la radicalización, la delincuencia grave y organizada y la ciberdelincuencia, y prestando asistencia y protección a las víctimas de la delincuencia. Se financiarán también las acciones dirigidas a la gestión exterior de la migración en relación con la lucha contra la migración ilegal y la trata de seres humanos.
101. La asignación del Fondo de Seguridad Interior para el periodo 2021-2027 será de [1 705] millones EUR, que se utilizarán como sigue:
- [1 194] millones EUR se destinarán a los programas nacionales que se ejecuten en régimen de gestión compartida;
 - [511] millones EUR se destinarán al instrumento temático.

El instrumento temático incluye un componente específico y significativo para acciones adaptadas de lucha contra la migración exterior.

102. En aras de la seguridad nuclear en Europa, se concederá una ayuda específica al desmantelamiento de las siguientes centrales nucleares:
- [490] millones EUR para la central nuclear de Ignalina (Lituania) durante el periodo 2021-2027;
 - [50] millones EUR para la central nuclear de Bohunice (Eslovaquia) durante el periodo 2021-2025 con un porcentaje máximo de contribución de la UE del 50 %;
 - [57] millones EUR para la central nuclear de Kozloduy (Bulgaria) durante el periodo 2021-2027 con un porcentaje máximo de contribución de la UE del 50 %.

Además, se destinarán [448] millones EUR al desmantelamiento de las propias instalaciones de la UE.

Defensa

103. La financiación con cargo a esta rúbrica incluirá una contribución financiera de [6 014] millones EUR para el Fondo Europeo de Defensa —que tiene por objeto promover la competitividad, la eficiencia y la capacidad de innovación de la base industrial y tecnológica europea de la defensa—, mediante ayudas para acciones colaborativas y de cooperación transfronteriza en toda la Unión, en todas las etapas del ciclo industrial de los productos y tecnologías de defensa. La concepción del programa garantizará la participación de industrias de defensa de todos los tamaños, incluidas las pymes y las empresas de mediana capitalización, de toda la Unión, reforzando y mejorando así las cadenas de valor y de suministro de la defensa. Contribuirá a la autonomía estratégica de la Unión Europea y aumentará la capacidad de trabajar con socios estratégicos y de apoyar proyectos coherentes con las prioridades definidas en común por los Estados miembros en materia de capacidades de defensa, incluso en el marco de la política exterior y de seguridad común y, en particular, en el contexto del Plan de Desarrollo de Capacidades.
104. Se destinará una contribución financiera de [2 500] millones EUR al Mecanismo «Conectar Europa» para adecuar las redes transeuropeas de transporte a las necesidades de movilidad militares.

RÚBRICA 6. VECINDAD Y RESTO DEL MUNDO

105. Esta rúbrica financia la acción exterior y la asistencia de la Unión a los países que están preparándose para la adhesión a la Unión. Una mayor coordinación entre las políticas exteriores e interiores garantizará la correcta aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, la Estrategia Global de la UE, el Consenso Europeo en materia de Desarrollo y de la política europea de vecindad, así como la dimensión exterior de la migración, incluido el Marco de Asociación con terceros países en el ámbito de la migración. La modernización de la política exterior demostrará el valor añadido de la UE al aumentar la eficacia y la visibilidad y al equipar mejor a la Unión para perseguir sus objetivos y valores en el mundo, en estrecha coordinación con los Estados miembros.
106. Los gastos para el África Subsahariana, el Caribe y el Pacífico actualmente financiados con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo se incluirán en esta rúbrica.
107. Los créditos de compromiso para esta rúbrica no excederán de [103 217] millones EUR:

VECINDAD Y RESTO DEL MUNDO						
(Millones EUR, precios de 2018)						
2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
X	X	X	X	X	X	X

Acción exterior

108. Con el fin de aumentar la coherencia, la transparencia, la flexibilidad y la eficacia de la cooperación exterior de la UE, la mayoría de los instrumentos existentes se fusionarán en un instrumento de vecindad, cooperación internacional y desarrollo con una dotación financiera total de [75 492] millones EUR, de los cuales:
- i) Programas geográficos: [57 374] millones EUR, de los cuales al menos [18 360] millones EUR para la vecindad, manteniendo al mismo tiempo un equilibrio geográfico adecuado, y al menos [26 966] millones EUR para el África subsahariana.
 - ii) [6 039] millones EUR para programas temáticos;
 - iii) [3 020] millones EUR para acciones de respuesta rápida;
 - iv) [9 059] millones EUR para la reserva para nuevos retos y prioridades destinada a hacer frente a circunstancias imprevistas, nuevas necesidades o retos emergentes, por ejemplo situaciones de crisis y posteriores a crisis o presión migratoria, o para promover nuevas iniciativas y prioridades internacionales o de la Unión.
109. [Los créditos de compromiso y de pago no utilizados en el marco de este instrumento podrán prorrogarse al ejercicio siguiente. Los créditos liberados no volverán a ser designados como disponibles.]
110. La asignación para el Instrumento de Ayuda Humanitaria, que canaliza la ayuda de la UE para salvar y preservar vidas, evitar el sufrimiento de las personas y proteger a las poblaciones afectadas por catástrofes naturales o de origen humano, ascenderá a [9 760] millones EUR.
111. La acción exterior también financiará una contribución financiera de [2 819] millones EUR para la política exterior y de seguridad común y los países y territorios de ultramar, incluida Groenlandia.

Ayuda de preadhesión

112. La asignación para el Instrumento de Preadhesión, que apoya a los beneficiarios en su avance hacia la consecución de los criterios de adhesión, será de [11 365] millones EUR.

Fondo Europeo de Apoyo a la Paz

113. Se creará un Fondo Europeo de Apoyo a la Paz como instrumento extrapresupuestario para financiar acciones en el ámbito de la seguridad y la defensa que podrá decidir el Consejo, en sustitución del Fondo de Apoyo a la Paz para África y el mecanismo Athena actuales. El límite financiero para este Fondo para el periodo 2021-2027 será de [4 500] millones EUR y se financiará como una partida extrapresupuestaria fuera del MFP mediante contribuciones de los Estados miembros según una clave de reparto basada en la RNB.

RÚBRICA 7. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EUROPEA

114. Una administración pública europea altamente profesional, seleccionada con la base geográfica más amplia posible, desempeña un papel crucial a la hora de ayudar a la Unión a cumplir sus prioridades y a aplicar políticas y programas de acuerdo con el interés común europeo. Al mismo tiempo, remitiéndose a esfuerzos reformistas anteriores y aún en curso, los ciudadanos europeos esperan que todas las administraciones públicas y su personal funcionen de la forma más eficiente posible. En el contexto de la futura Unión de 27 Estados miembros, es necesario consolidar estas reformas de forma continua y mejorar constantemente la eficiencia y la eficacia de la administración pública europea.
115. Los créditos de compromiso para esta rúbrica, compuesta por los gastos administrativos de las instituciones, las escuelas europeas y las pensiones, no excederán de [73 602] millones EUR:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EUROPEA						
(Millones EUR, precios de 2018)						
2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
X	X	X	X	X	X	X
de los cuales: gastos administrativos de las instituciones						
X	X	X	X	X	X	X

Los límites máximos se fijarán de manera tal que se eviten márgenes excesivos y reflejen la adaptación de las remuneraciones y la progresión de la carrera profesional previstas, así como los costes de pensiones y otras hipótesis pertinentes.

116. Los gastos de apoyo al programa deben seguir vinculados, como se hace actualmente y se ha hecho en el pasado, a los gastos operativos dentro de las dotaciones del programa o los ámbitos políticos respectivos. Con el fin de aumentar la transparencia y el control, los gastos administrativos y de apoyo al programa deben ser objeto de seguimiento y deben notificarse en todas las rúbricas con regularidad y de manera global. En el contexto de una futura Unión de 27 Estados miembros, todas las instituciones de la UE deben adoptar un planteamiento global y específico para revisar el número de miembros del personal.
117. Todas las instituciones, organismos y agencias de la UE y sus administraciones deben realizar periódicamente una evaluación del personal que garantice la optimización de los recursos de personal [en el nivel actual] y deben seguir tratando de mejorar la eficiencia de los gastos no salariales, en particular reforzando la cooperación interinstitucional, por ejemplo en el ámbito de las TI, de la contratación pública y de los edificios, y congelando los gastos no salariales.
118. Reconociendo que la reforma del estatuto de 2013 contiene disposiciones claras y precisas, la presentación de informes y la evaluación necesaria de la reforma actual servirán de base para cualquier posible revisión del estatuto. Se invita a la Comisión a que, en su evaluación y sus eventuales propuestas subsiguientes, aborde cuestiones tales como la progresión de la carrera profesional, la cuantía y duración de las asignaciones, la adecuación del sistema fiscal, la tasa de solidaridad y la sostenibilidad del sistema de pensiones.
119. Para controlar en mayor medida y gestionar mejor los gastos administrativos, pueden servir de referencia las ganancias en eficacia que se obtengan y las medidas para conseguir mayor eficiencia que se apliquen en administraciones comparables.

o

o o

Flexibilidad: instrumentos temáticos especiales

120. También se ofrecerá cierta flexibilidad mediante instrumentos temáticos y especiales seleccionados que ofrezcan medios de financiación adicionales para atender a determinados acontecimientos imprevistos; por su propia naturaleza, estos instrumentos solo se emplean en caso de necesidad, por lo que es preciso definir criterios claros para su utilización. En el contexto del objetivo global de saneamiento y racionalización del gasto de la UE, es necesario evitar superposiciones tanto entre estos instrumentos como entre ellos y los programas de gasto, y reflexionar sobre el modo de lograr una mayor sinergia. Es preciso simplificar y armonizar las complejas normas aplicables a la reorganización de los importes entre instrumentos y a la transferencia de los importes no utilizados a ejercicios siguientes.
121. El importe máximo anual del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, un instrumento de solidaridad y de auxilio de emergencia que proporciona ayuda puntual a trabajadores despedidos como consecuencia de reestructuraciones derivadas de la globalización, incluidas las causadas por la automatización y la digitalización, no podrá exceder de [186] millones EUR (a precios de 2018). [Los importes se movilizarán por encima de los límites máximos establecidos en el MFP para los compromisos [y los pagos].]
122. El Fondo de Solidaridad de la Unión Europea y la Reserva para Ayudas de Emergencia hoy vigentes serán sustituidos por una nueva Reserva para Solidaridad y Ayudas de Emergencia. Dicha reserva podrá utilizarse para responder a las situaciones de emergencia resultantes de grandes catástrofes naturales en los Estados miembros y los países en vías de adhesión en el marco del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea y para responder rápidamente a necesidades de emergencia específicas dentro de la UE o en terceros países a raíz de acontecimientos imprevisibles, en particular intervenciones en casos de emergencia y crisis humanitarias. Han de definirse criterios y modalidades claros para su utilización.
- El importe anual de la Reserva está fijado en [920] millones EUR (a precios de 2018). La decisión sobre las transferencias para permitir su movilización ha de ser tomada por el Parlamento Europeo y el Consejo a propuesta de la Comisión. La Reserva se consignará en el presupuesto general de la Unión como provisión. El importe anual podrá utilizarse hasta el ejercicio n+1. En primer lugar se recurrirá al importe resultante del ejercicio [anterior].
- [Los importes se movilizarán por encima de los límites máximos establecidos en el MFP para los compromisos [y los pagos].]

El 1 de octubre de cada año deberá seguir estando disponible, como mínimo, la cuarta parte del importe anual para el ejercicio n, con el fin de cubrir las necesidades que pudieran surgir hasta el término de dicho ejercicio presupuestario. A partir del 1 de octubre, podrá movilizarse la parte restante del importe disponible, bien para operaciones internas, bien para operaciones externas, con el fin de cubrir las necesidades que pudieran surgir hasta el término del ejercicio presupuestario.

Flexibilidad: instrumentos no temáticos especiales

123. El margen global para compromisos, el margen global para pagos y el margen para imprevistos serán sustituidos por un Instrumento de Margen Único. Este instrumento podrá utilizar compromisos o pagos:

- en primera instancia, mediante los márgenes de una o más rúbricas del MFP que hayan quedado disponibles por debajo de los límites máximos del MFP de ejercicios anteriores a partir del año 2021, que se pondrán a disposición en los años 2022-2027, y se compensarán plenamente con los márgenes de los años anteriores respectivos.
- únicamente en caso de que los importes disponibles con arreglo al primer guion, en su caso, sean insuficientes, mediante un importe adicional que deberá deducirse íntegramente de los márgenes correspondientes a los ejercicios actuales o futuros. Los importes que se compensen de esta manera no se movilizarán en el contexto del MFP.

A excepción de los márgenes de pago mencionados en el primer guion, se podrán movilizar importes por encima de los límites máximos anuales respectivos en relación con un presupuesto rectificativo o anual para permitir la financiación de gastos imprevistos específicos que no podrían financiarse en el marco de los límites máximos disponibles. Para los márgenes de pago mencionados en el primer guion, la Comisión ajustará al alza el límite máximo de los pagos para los años 2022-2027 por importes equivalentes a la diferencia entre los pagos realizados y el límite máximo de pago del MFP del ejercicio n-1, como parte del ajuste técnico anual del marco financiero.

El importe anual total movilizado para este instrumento en relación con un presupuesto rectificativo o anual no superará el [0,04] % de la RNB de la UE en compromisos y el [0,03] % de la RNB de la UE en pagos, y será coherente con el límite máximo de los recursos propios.

Además, el ajuste al alza anual del límite máximo de pagos no excederá de los importes siguientes (a precios de 2018) para los años 2025-2027 en comparación con el límite máximo inicial de pagos de los ejercicios considerados:

2025 – [8 000] millones EUR

2026 – [13 000] millones EUR

2027 – [15 000] millones EUR

[Para evitar que se agoten todos los márgenes futuros por medio de la movilización del Instrumento de Margen Único, hasta el año [2025] las movilizaciones mediante márgenes futuros no podrán utilizar más de [dos tercios] de los márgenes disponibles para cada uno de los años [2025, 2026 y 2027] para compromisos y pagos respectivamente [según se calcule en el momento de la movilización]. A partir del año [2025] dejará de aplicarse la mencionada limitación.]

124. El Instrumento de Flexibilidad será un instrumento no temático [de último recurso] para permitir la financiación de gastos imprevistos específicos en los compromisos y pagos correspondientes que no podrían ser financiados de otro modo. El límite máximo anual del Instrumento de Flexibilidad quedará fijado en [772] millones EUR (a precios de 2018). El importe anual podrá utilizarse hasta el ejercicio $n+2$. En primer lugar se recurrirá al importe resultante de los ejercicios anteriores, por orden de antigüedad. El importe anual disponible para el Instrumento de Flexibilidad se incrementará cada año con los créditos [del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización] y la Reserva para Ayudas de Solidaridad y Emergencia caducados en ejercicios anteriores.

[Los importes se movilizarán por encima de los límites máximos establecidos en el MFP para los compromisos [y los pagos].]

125. Los instrumentos especiales no recibirán financiación de la liberación de créditos.

o

o o

III. PARTE II: INGRESOS

126. Las disposiciones en materia de recursos propios deberán guiarse por los objetivos generales de sencillez, transparencia y equidad y basarse en un reparto equitativo de la carga. La cantidad total de recursos propios asignados al presupuesto de la Unión para financiar créditos para pagos anuales no podrá rebasar el [1,25] % de la suma de todas las RNB de los Estados miembros. La cantidad total de los créditos anuales para compromisos no podrá rebasar el [1,31] % de la suma de todas las RNB de los Estados miembros. Se mantendrá una relación ordenada entre créditos para compromisos y créditos para pagos.
127. El nuevo sistema de recursos propios de la Unión Europea entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al de la recepción de la notificación de su adopción por el último Estado miembro. Todos sus elementos serán de aplicación con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2021.
128. En cuanto al Reglamento del Consejo sobre los métodos y el procedimiento de puesta a disposición de recursos propios y sobre las medidas para hacer frente a las necesidades de tesorería, se invita a la Comisión a que valore presentar una propuesta para su revisión a fin de afrontar los desafíos con respecto a la puesta a disposición de recursos propios.

Recursos propios tradicionales

129. [El sistema de percepción de los recursos propios tradicionales y su transferencia al presupuesto de la UE se mantendrán inalterados.]

A partir del 1 de enero de 2021, los Estados miembros retendrán en concepto de gastos de recaudación el [10-20] % de las sumas recaudadas[, manteniendo así el nivel actual sin cambios].

Recurso propio IVA

130. El actual recurso propio basado en el IVA será [suprimido] O [sustituido por el método alternativo perfeccionado de la Comisión de enero de 2019].

Nuevos recursos propios

131. Se introducirá una cesta de nuevos recursos propios compuesta por un porcentaje de los ingresos procedentes de:

- [el régimen de comercio de derechos de emisión con un tipo de referencia del [20] %;]
- una contribución nacional calculada en función del peso de los residuos de envases de plástico que no se reciclan con un tipo de referencia de [0,80] euros por kilogramo.

[p.m. En el transcurso del periodo 2021-2027 se evaluarán posibles propuestas para nuevos recursos propios, distintos de los propuestos por la Comisión el 2.5.2018, como por ejemplo una posible ampliación del régimen de comercio de derechos de emisión.]

Recurso propio RNB

132. El método de la aplicación de un tipo uniforme para determinar las contribuciones de los Estados miembros al recurso propio existente basado en la renta nacional bruta (RNB) seguirá sin cambios, no obstante lo dispuesto en el punto 133.

Correcciones

133. El sistema de correcciones actual expira a finales de 2020.

[p.m. Posibles reducciones a tanto alzado para 2021-2027.]
